Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 001786 -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 07 NOV. 2024

VISTO:

El **Expediente N° 5847-2022** de fecha 15/07/2022, presentado por el administrado **CARDENAS VILLARRUEL FRANCISCO ALEJANDRO,** identificada con DNI. N° 20671703 y con domicilio fiscal en el **Jirón Los Cocos Mz. I Lt. 18 Urb. La Portada de Ceres, Distrito de Santa Anita,** quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2022 en relación al predio ubicado en el Jirón Los Cocos Mz. I Lt. 18 Urb. La Portada de Ceres, Distrito de Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Pensionista; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15/07/2022 y el **Expediente N° 5978-2021,** el contribuyente **CARDENAS VILLARRUEL FRANCISCO ALEJANDRO (código N° 19625)** solicita Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2022 respecto del predio ubicado en el Jirón Los Cocos Mz. I Lt. 18 Urb. La Portada de Ceres, Distrito de Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Pensionista.

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros – el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Pensionista.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita **1)** Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante **CARDENAS VILLARRUEL FRANCISCO ALEJANDRO** señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, **2)** Copia de la Transferencia Essalud expedida por Prima AFP de fecha 23/11/2018 (Documento que no acredita la condición de pensionista) y **4)** Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble – Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 14/07/2022, que certifica a nombre de **CARDENAS VILLARRUEL FRANCISCO ALEJANDRO** solo se registra la Partida Registral N° P02119874.

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: **a)** Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, **b)** Ser propietario de un solo inmueble, **c)** Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y **d)** Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista.

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente **CARDENAS VILLARRUEL FRANCISCO ALEJANDRO (código N° 19625)** como único propietario y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en el Jirón Los Cocos Mz. I Lt. 18 Urb. La Portada de Ceres, Distrito de Santa Anita.

Que, con fecha 13/08/2022, se notificó la Carta N° 555-2022-SGFTR/GSATDE/MDSA de fecha 10/08/2022, mediante la cual se le requirió al contribuyente **CARDENAS VILLARRUEL FRANCISCO ALEJANDRO (código N° 19625)**, cumpla con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita para poder acceder al beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial en su condición de Pensionista, como son:

1. Documento que acredite su condición de Pensionista
2. Boleta de Pago de Pensionista.

Que, con fecha 27/02/2023, se notificó la Carta N° 0065-2023-SGFTR/GSATDE/MDSA de fecha 20/02/2023, mediante la cual se le informó al contribuyente **CARDENAS VILLARRUEL FRANCISCO ALEJANDRO (código N° 19625)**, habiendo transcurrido en

GMVV/dbm

exceso el plazo de quince (15) días hábiles para presentar el requerimiento solicitado a través de la Carta N° 555-2022-SGFTR/GSATDE/MDSA de fecha 10/08/2022 se aplicará lo señalado en el numeral 4) del artículo 136 de TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que el numeral 5) del artículo 136° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente al procedimiento de autos, conforme a los establecido en la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, **establece que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente**.

Que, el artículo 136 de TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, contiene disposiciones específicas referidas a la admisión del escrito; en el numeral 4) señala que Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

Que al respecto, debemos señalar que el numeral 2) del artículo 197° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, **establece que pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo**.

Que, de los actuados en el presente procedimiento se verifica que el contribuyente **CARDENAS VILLARRUEL FRANCISCO ALEJANDRO (código N° 19625),** omitió anexar (i) Fotocopia de su DNI vigente y de su cónyuge, (ii) Fotocopia del documento que acredite su condición de Pensionista y (iii) Copia de su última boleta de Pago de Pensionista, requerida por la Administración Tributaria mediante la Carta N° 555-2022-SGFTR/GSATDE/MDSA de fecha 10/08/2022 notificada el 13/08/2022, con un plazo de 15 días para subsanar la observación advertida, bajo apercibimiento de continuar con el trámite de su solicitud conforme a ley, y, siendo que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo concedido y el contribuyente no ha cumplido con absolver el requerimiento efectuado, en consecuencia al no haber presentado los documentos requeridos por la Administración Tributaria, resulta improcedente su pedido de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2022 en relación al predio ubicado en el **Jirón Los Cocos Mz. I Lt. 18 Urb. La Portada de Ceres, Distrito de Santa Anita,** al no haber cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita para acogerse al beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Pensionistas.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 1029-024-SGFTR-GSATDE/MDSA, es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2022 respecto del predio ubicado en el Jirón Los Cocos Mz. I Lt. 18 Urb. La Portada de Ceres, Distrito de Santa Anita, al no haber presentado los documentos requeridos por la Administración Tributaria.

Estando a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
MILAGROS BARRIENTOS
Gerente De Servicios De Administración Tributaria y Desarrollo Económico
V°B°

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2022 respecto del predio ubicado en el **Jirón Los Cocos Mz. I Lt. 18 Urb. La Portada de Ceres, Distrito de Santa Anita**, solicitado por el contribuyente **CARDENAS VILLARRUEL FRANCISCO ALEJANDRO (código N° 19625)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Gloria Miley Valdivieso Valdivieso
Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones
V°B°

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración Tributaria y Desarrollo Económico

GMVV/dbm